



AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

✓ Póliza de Seguro Protección Integral a Tarjetahabientes - RED

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

14/01/2026-1306-P-09-PITF/PIT/AGO2025-0R00

14/01/2026-1306-NT-P-09- PITF/PIT /AGO2025

A photograph of a modern office interior. A man with curly hair and glasses, wearing a patterned blazer over a black turtleneck and brown pants, sits in a red chair at a small round table. He is looking towards the right side of the frame. To his right, a woman with long blonde hair, wearing a light purple blouse, is seen from the back, holding a white mug. On the table between them is a laptop, a white mug, and some papers. In the background, there are large windows looking out onto a street with a brick building. To the left, a white printer or copier machine stands against the wall.

Know You Can

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL A TARJETAHABIENTES - RED

Condiciones generales

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES AXA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON ESTRICTA SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES, Y LIMITES DE SUMAASEGURADA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICION 2.1 "EXCLUSIONES".

LA CANTIDAD DE EVENTOS ANUALES CUBIERTOS QUE PUEDE RECLAMAR APARECEN INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 HURTO CALIFICADO DE DINERO RETIRADO DE CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA BANCARIA

AXA COLPATRIA INDEMHNIZARÁ AL ASEGURADO TARJETAHABIENTE POR LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO RETIRADO DE UN CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA BANCARIA A NIVEL NACIONAL, E INTERNACIONAL CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN UN VIAJE TEMPORAL, A CAUSA DE ATRACO O HURTO CALIFICADO OCURRIDO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN, CON UNA TARJETA DÉBITO EMITIDA POR EL BANCO FALABELLA O UNA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR UN BANCO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR HECHOS DE "PASEO MILLONARIO"

1.2 HURTO CALIFICADO DE COMPRAS CON TARJETA

AXA COLPATRIA INDEMHNIZARÁ AL TARJETAHABIENTE SI SE PRODUJERA LA PÉRDIDA DE BIENES ADQUIRIDOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ATRACO O HURTO CALIFICADO OCURRIDO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA COMPRA CON UNA TARJETA DÉBITO EMITIDA POR EL BANCO FALABELLA O UNA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR UN BANCO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL TARJETAHABIENTE ASEGURADO.

1.3 DAÑO ACCIDENTAL DE COMPRAS CON TARJETA

AXA COLPATRIA INDEMHNIZARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL

VALOR DE LA COMPRA REALIZADA Y MÁXIMO HASTA EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR DAÑO ACCIDENTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON UNA TARJETA DÉBITO EMITIDA POR EL BANCO FALABELLA O UNA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR UN BANCO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA PODRÁ OPTAR PARA EL PAGO DE LA INDEMHNIZACIÓN ENTRE REPARAR EL BIEN, REEMPLAZARLO POR UN BIEN DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y VALOR O REALIZAR LA INDEMHNIZACIÓN EN DINERO HASTA EL MONTO DE LA SUMAASEGURADA. EN CUALQUIER CASO, EL VALOR DE LA INDEMHNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO.

LA DURACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA UN MÁXIMO NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA DEL BIEN, Y COMPRENDERÁ COMPRAS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y COMPRAS INTERNACIONALES.

LOS IPAD Y TABLET NO TIENEN COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO.

EN CASO DE BIENES ADQUIRIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA COBERTURA APPLICARÁ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO CON LA TARJETA DÉBITO/CRÉDITO EMITIDA POR EL BANCO FALABELLA Y/O UNA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR UN BANCO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.4. ADULTERACIÓN O CLONACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMHNIZARÁ AL TARJETAHABIENTE POR LA PÉRDIDA QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES EFECTUADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO FÍSICOS, MEDIANTE LA ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO DE LA TARJETA O DE SU BANDA MAGNÉTICA, O MEDIANTE LA IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES REALIZADA POR TERCEROS MEDIANTE EL USO DE MAQUINA IMPRINTER, POS O DATAFONO, SIN QUE EL TARJETAHABIENTE SE PERCATE DE ELLO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DESCUBIERTAS Y DENUNCIADAS POR EL TARJETAHABIENTE AL BANCO EMISOR DE LA TARJETA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DEL ESTADO DE CUENTA DONDE CONSTE LA TRANSACCIÓN FRAUDULENTA.

1.5. COMPRAS O PAGOS FRAUDULENTOS REALIZADOS A TRAVÉS DE INTERNET

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL TARJETAHABIENTE EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE SUFRA, COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS A TRAVÉS DE PÁGINAS WEB O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL USO DE SU TARJETA DEBITO EMITIDA POR BANCO FALABELLA O SU TARJETA DE CREDITO EMITIDA POR UN BANCO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN SU AUTORIZACIÓN O SIN SU CONOCIMIENTO. PARA APLICAR AL AMPARO DEBERÁ DENUNCIAR AL BANCO EMISOR DE LA TARJETA EL HECHO DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DONDE CONSTE LA TRANSACCIÓN FRAUDULENTA.

1.6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ACETATOS Y LLAVES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL TARJETAHABIENTE AQUELLOS GASTOS EN LOS QUE, RAZONABLEMENTE, DEBA INCURRIR PARA REPONER O REEXPEDIR LAS TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, LICENCIA DE TRÁNSITO, LLAVES DEL HOGAR Y/O VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, QUE HAYAN SIDO HURTADOS EN ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.2.

1.7. REPOSICIÓN DE BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA:

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL TARJETAHABIENTE AQUELLOS GASTOS ADICIONALES PARA REPONER EL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA, JUNTO A LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTOS, CUANDO SEA VÍCTIMA DE HURTO CALIFICADO Y EN ESE MISMO EVENTO ROBEN SUS DOCUMENTOS EN LOS QUE DEBE ESTAR INCLUIDA LA CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O EL PLASTICO DE UNA DE LAS TARJETAS AMPARADAS.

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

A. INVASIONES, REBELIONES, SEDICIÓN O ASONADA, PROTESTA O INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, GUERRA O CUALQUIER ACTO INCIDENTAL DE GUERRA, BIEN SEA ESTA DECLARADA O NO, O MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN LA FUERZA AÉREA, NAVAL O MILITAR, ENCONTRÁNDOSE EN SERVICIO O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES.

B. TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDaval, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.

C. EVENTOS QUE SE PRESENTEN POR O CONSECUENCIA DE, ENFERMEDADES MENTALES, CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHOL.

D. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, O DEMORAS, LUCROS CESANTES, PÉRDIDAS DE MERCADO, PÉRDIDA DE INTERESES O RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

E. PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO PUEDA LEGALMENTE COBRAR U OBTENER UN REEMBOLSO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ENTIDAD O PERSONA.

F. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL ASEGURADO, U OCURRIDAS POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O FAMILIARES DEL ASEGURADO.

G. USO DE LAS TARJETAS DÉBITO O CREDITO, POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS DIFERENTES AL TITULAR DE ESTAS CUANDO ESTE LA HAYA ENTREGADO Y/O PRESTADO DE FORMA VOLUNTARIA.

H. LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LAS COMPRAS O LOS CARGOS REVERSIBLES POR PARTE DEL BANCO O DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

I. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR FALLA OPERACIONAL O DE PROCEDIMIENTO DE PARTE DE EL O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DEL BANCO.

J. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EL SIMPLE DESCUIDO O EXTRAVÍO DE LOS BIENES AMPARADOS.

K. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

L. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA LIMITADA

1. ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDO O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:

1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O

1.2. LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIACTIVA; O

1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIACTIVA.

2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.

3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APPLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:

3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O

3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:

4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O

4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:

4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O

4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O

4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O

4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;

4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;

4.3.2. MATERIAL RADIACTIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO

4.3.1, Y 4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIACTIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O

4.4. RADIOSÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O 4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIACTIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIACTIVOS).

5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.

6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:

6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O

6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER

LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O

6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:

6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O

6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O

6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O

6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

M. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: NO HABRÁ COBERTURA CUANDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

N. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

i. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

ii. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

O. CIBER Y DATOS:

A. CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA;

B. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD,

REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

• PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.

• ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

• INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

o CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; o CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

• SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

• DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

2.1.1. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS AL AMPARO DE DAÑO ACCIDENTAL DE COMPRAS CON TARJETA

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS EN, DERIVADAS DE, QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- a. DAÑO MALINTENCIONADO GENERADO POR EL ASEGURADO.
- b. CUALQUIER ACTO ILEGAL COMETIDO POR EL ASEGURADO.
- c. RECLAMACIÓN FRAUDULENTA POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- d. DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA COMPRA.
- e. DAÑOS CAUSADOS AL BIEN DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y/O TERRESTRE.
- f. MAL USO DEL BIEN, AL NO CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.
- g. PÉRDIDAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.
- h. DEFECTOS INHERENTES AL BIEN.
- i. DAÑOS SUPERFICIALES QUE NO AFECTEN FUNCIONAMIENTO.
- j. DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES.
- k. SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES BIENES:
 - i. IPOD, TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS ELECTRÓNICAS.
 - ii. JOYAS; RELOJES; PIEDRAS PRECIOSAS.
 - iii. OBRAS DE ARTE.
 - iv. VEHÍCULOS MOTORIZADOS.
 - v. MASCOTAS Y PLANTAS.
 - vi. ARTÍCULOS CONSUMIBLES COMO BEBIDAS, PERECEDEROS, ENTRE OTROS.
 - vii. TIQUETES DE AEROLÍNEAS.
 - viii. DINERO Y TÍTULOS VALORES.
 - ix. ARTÍCULOS DE SEGUNDA.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado.

1.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurarse a sí o a un número determinado de personas, y que es responsable del pago de las primas. En los seguros colectivos, el tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso.

1.2 ASEGURADO

En los seguros individuales es la persona expuesta al riesgo asegurado. En los seguros colectivos es la persona natural que comparte con el tomador una relación legal o contractual, que figura como tal en el certificado de seguro.

1.3 BENEFICIARIO

Persona que por designación legal o contractual tiene todo el derecho a recibir la indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado.

1.4 SINIESTRO

Es la ocurrencia de un riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

1.5 ATRACO O HURTO CALIFICADO

Se lo entiende como apoderamiento ilegítimo de dineros o de bienes adquiridos por el asegurado con tarjeta crédito o débito, ocurrido dentro de las dos (2) horas siguientes después de efectuada la transacción o compra, llevado a cabo por terceras personas con utilización de medios violentos para penetrar al cajero o establecimiento bancario, o al predio que contiene los dineros o bienes hurtados, o cuando de cualquier otro modo se ejerza violencia o amenaza sobre el asegurado, parientes o empleados que se hallen dentro de las instalaciones bancarias, cajero o predio donde estaban los bienes hurtados, de modo que se ponga en peligro inminente la integridad personal, o se les suministre por cualquier medio alguna sustancia que los ponga en estado de indefensión.

1.6 DAÑO ACCIDENTAL

Negligencia, manejo inadecuado e impericia del bien asegurado, incluyendo fallas mecánicas que no sean de fábrica y operacionales, causadas por un accidente en la manipulación del bien adquirido por el asegurado, como resultado de un evento externo, inesperado, y sin intención, tales como, estructura, rotura de pantalla y daño por agua o humedad.

1.7 PASEO MILLONARIO

Modalidad de hurto impredecible, donde una o mas personas son secuestradas temporalmente mientras se encuentran en un taxi o algún otro medio de transporte público, esto con el objetivo de vaciar sus cuentas bancarias mediante el uso de amenazas y/o suministrándoles sustancias/drogas para generar sumisión extrema.

CAPITULO II

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por vencimiento de la vigencia del seguro, si este no se ha renovado
- Por revocación unilateral y por escrito del tomador o del asegurado.
- Por muerte del asegurado
- Por revocación unilateral de AXA COLPATRIA, previo escrito enviado a la última dirección registrada del tomador o del asegurado, con antelación mínima de 10 días.
- Por terminación del contrato de tarjeta de débito y/o crédito que el asegurado tenga con el Banco Falabella.

3.2. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA ante la ocurrencia de un evento amparado y por el total de eventos que puedan ocurrir dentro de cada anualidad de vigencia de la póliza, independiente de la cantidad de tarjetas débito o crédito que pueda tener el asegurado siempre y cuando sean emitidas por Banco Falabella y/o un banco legalmente constituido de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y corresponde a la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA seguros, consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.3. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, al momento de contratar el seguro. La omisión o inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 del código de comercio.

3.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.6.1 AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda pérdida que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, en un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.6.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El asegurado, tomador o beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, preferiblemente mediante los siguientes documentos probatorios e idóneos:

A. EN CASO DE DAÑO ACCIDENTAL DE COMPRAS CON TARJETA

- Documento o carta elaborada por el asegurado en el cual se describan los hechos, el día, la hora y el lugar en el cual ocurrió el daño
- Factura en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido
- Copia del voucher de la tarjeta de crédito o débito donde aparezcan todos los detalles de la compra realizada como fecha, hora, entre otros. Si no se tiene dicho documento, certificación expedida por el banco donde aparezca esta información (documento suministrado por el banco).
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- La compañía se reserva el derecho de efectuar la inspección del bien adquirido y con ocasión del cuál se solicita la afectación de la cobertura de compra con tarjeta.

B. EN CASO DE HURTO CALIFICADO Y DEMÁS

- Factura original de compra de los bienes hurtados.
- Comprobante de pago con tarjeta débito o crédito.
- Comprobante de retiro de los dineros hurtados.
- Copia de la denuncia del hurto calificado o atraco ante una autoridad competente.

PARÁGRAFO: El tomador, asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo cuanto esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente, cuando lo considere pertinente.

3.5. PAGO DE INDEMNIZACIÓN AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término de veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con el art. 1077 del código de comercio.

3.6. PÉRDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA quedará exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario, en su caso, perderán todo derecho procedente del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.7. RENOVACIÓN DEL SEGURO

La renovación del presente certificado se hará de forma automática.

La renovación automática operará salvo que la compañía aseguradora, el asegurado o el tomador manifiesten con diez (10) días de antelación y por escrito su intención de no renovar. En cada renovación el monto de las primas y el valor asegurado de las coberturas será ajustado de acuerdo con el IPC.

 **Trabajamos por el desarrollo de la sociedad, protegiendo lo que importa**



AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

 AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular